



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA DESACATO
Accionante	MARTA MAGDALENA PEREZ MUÑOZ
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS
Radicado	05001 33 33 024 2013 00 699 00
Asunto	ORDENA REQUERIR POR ULTIMA VEZ

1. Toda vez que no ha tenido cumplimiento la orden contenida en el fallo proferido el día **treinta (30) de septiembre de dos mil trece (2013)**, por la Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, dentro de la acción de tutela promovida por la señora **MARTA MAGDALENA PEREZ MUÑOZ**, identificada con CC. **21.806.378**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION DE LAS VICTIMAS**, es la razón por la cual habrá de requerirse por última vez, y previo a imponer las sanciones correspondientes, a efectos que se sirva informar en el perentorio término de **cinco (5) días** quién era la persona encargada de dar cumplimiento al fallo en mención cuya parte resolutive era del siguiente tenor:

“F A L L A

PRIMERO. REVOCAR la sentencia del 9 de agosto de 2013, proferida por el Juzgado Veinticuatro Administrativo del Circuito de Medellín, mediante la cual se declaró la carencia actual de objeto. En su lugar dispóngase:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de la señora **MARTA MAGDALENA PEREZ MUÑOZ**.

SEGUNDO: SE ORDENA a la **Unidad Administrativa Especial para la Atención Integral a las Víctimas** que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a caracterizar el grupo familiar de la señora **Marta Magdalena Pérez Muñoz**, haciendo uso de los medios probatorios y técnicos para ese fin, precisando que el solo transcurso de los 10 años del desplazamiento, no puede ser el fundamento de la negación. Una vez verificadas las condiciones de vulnerabilidad en la que se encuentre la accionante, en caso de ser procedente, deberá asignarle un turno de entrega de la ayuda humanitaria que le corresponda, indicándole fecha cierta conforme a los parámetros establecidos por la Corte Constitucional. En caso de que se llegue a verificar que la actora y núcleo familiar se encuentran en condiciones de autosostenimiento, deberá comunicarlo por medio de acto administrativo debidamente motivado y notificado la improcedencia de su solicitud.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, y envíese copia de la misma al Juzgado de origen.”

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por última vez y previo a imponer las sanciones correspondientes al **DR. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ, Director de Gestión Social y Humanitaria**

de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES, a fin que se sirva informar de qué manera se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en primera instancia el fallo de tutela.

SEGUNDO: REQUERIR por última vez y previo a imponer las sanciones correspondientes a la **DRA. PAULA GAVIRIA BETANCUR, REPRESENTANTE LEGAL de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES**, a fin que se sirva informar de qué manera se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en primera instancia el fallo de tutela.

TERCERO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario (a)</p>
